

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3154192

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FERNANDO SALAZAR BOHORQUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **17114473** y la tarjeta de abogado (a) No. **18290**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 13 de abril de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.


Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	ALEJANDRO RIVERA PALACIO
RADICADO	170014003001 2023 00166 00

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **ALEJANDRO RIVERA PALACIO** por las siguientes sumas de dinero, con base en:

Pagaré suscrito el 14 de septiembre de 2016

- a.** Por la suma de **cinco millones doscientos veintidós mil treinta y un pesos (\$5.222.031)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento el 15 de diciembre de 2022.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 16 de diciembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré suscrito el 14 de septiembre de 2016.

Pagaré suscrito el 09 de julio de 2016

- a.** Por la suma de **nueve millones cuatrocientos noventa mil novecientos cuarenta pesos (\$9.490.940)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento el 06 de octubre de 2022.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 07 de octubre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré suscrito el 09 de julio de 2016.

Pagaré suscrito el 18 de mayo de 2016.

- a.** Por la suma de **cinco millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y tres pesos (\$5.243.233)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento el 20 de agosto de 2022.

- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 21 de agosto de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré suscrito el 18 de mayo de 2016.

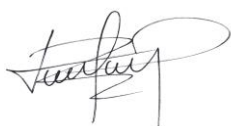
SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado **ALEJANDRO RIVERA PALACIO** podrá realizarse al correo electrónico alejorivera267@gmail.com .

CUARTO: RECONOCER personería al abogado FERNANDO SALAZAR BOHORQUEZ portador de la tarjeta profesional N° 18.290 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los en los términos y para los efectos del endoso de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 061 fijado el 17 de abril de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2787acf996282a9d51055ec9fa92af9ea2af9e066e226f16f2842401fa25014**

Documento generado en 14/04/2023 04:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>